DISPOSICION 2339/2002
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Salud pública -- Aprobación del documento "Distribución de Muestras para Profesionales y Propaganda de Medicamentos que contengan Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas".
Fecha de Emisión: 23/05/2002; Publicado en: Boletín Oficial (Suplemento) 21/06/2002

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Grupo Mercado Común N° 57/99 y el Expediente N° 1-47-5411-02-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y
CONSIDERANDO:
Que las convenciones internacionales, de las cuales los Estados Parte del Mercosur son signatarios, exigen el control y la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas previniendo su uso indebido.
Que habiendo analizado los riesgos que generan la entrega de medicamentos en la forma de muestras "médicas", muestras "gratis", muestras para "profesionales" o entrega de envases originales sin valor comercial de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la estimulación de la prescripción, el Grupo Mercado Común dictó la aludida Resolución GMC N° 57/99 por la cual se aprobó el documento: "DISTRIBUCION DE MUESTRAS PARA PROFESIONALES Y PROPAGANDA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTROPICAS".
Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en el Grupo Ad-hoc correspondiente, el que contó con representación competente de la República Argentina, y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.
Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.
Por ello;
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Apruébase el documento "DISTRIBUCION DE MUESTRAS PARA PROFESIONALES Y PROPAGANDA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTROPICAS" (Resolución GMC N° 57/99), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° - Comuníquese a la Secretaria Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.
Art. 3° - Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese, PERMANENTE.

ANEXO I
MERCOSUR/GMC/RES. N° 57/99
DISTRIBUCION DE MUESTRAS PARA PROFESIONALES Y PROPAGANDAS DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SlCOTROPICAS
VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93 y 4/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 1/99 del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud".
CONSIDERANDO:
Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Parte son signatarios, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas.
Que fueron analizados los riesgos que generan la entrega de medicamentos en la forma de "muestras médicas", "muestras gratis", "muestras para profesionales" o entrega de envases originales sin valor comercial de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y la estimulación de la prescripción.
El GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:
Art. 1 - Prohibir la elaboración y entrega de medicamentos en la forma de "muestras médicas", "muestras gratis", "muestras para profesionales" y cualquier otra denominación similar, que contengan Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas.
Art. 2 - Prohibir el estímulo a la prescripción de medicamentos que contengan Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas y las propagandas profesionales con mensajes subliminales o asociativos.
Art. 3 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:
Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.
XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos